

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12, 13)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.286.303
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.286.263
	01	Libre		35.286.263
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		35.286.303
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.581.522
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.919.818
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.429.828
	01	Al Sector Privado	04	11.911.735
	001	PRODEMU	05	10.379.241
	002	Fundación de las Familias	05	1.431.023
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	101.471
	03	A Otras Entidades Públicas		1.246.306
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	1.024.641
	012	Mujer, Participación Política y Social	08, 10, 11	221.665
	08	A Instituciones Privadas Ejecutoras de Políticas Públicas		271.787
	012	Mujer, Participación Política y Social	08, 10, 11	271.787
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		355.095
	07	Programas Informáticos		355.095
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12, 13)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	533
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	54.797
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	211.490
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.857
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	44.893
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	11
	- Miles de \$	133.957
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	42.254
04	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.	
05	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.	
	La institución deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12, 13)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna y tramo etario, así como el monto promedio destinado a cada mujer, el nivel de formación laboral o la certificación de competencias adquiridas y los sectores productivos beneficiados.

Con cargo a esta asignación PRODEMUS podrá destinar recursos para sus gastos operacionales, incluidos Gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta ley, de los que se podrán transferir hasta un 20% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

- 06 El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.
- 07 Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.
- 08 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.
- 09 Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán finanziarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.
- 10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12, 13)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.

El programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política y Social, se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.

11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

12 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

13 El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género deberán informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Mujer y Equidad de Género del Senado, y Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución y evaluación de los programas e iniciativas desarrolladas en este Capítulo en el marco del cumplimiento de la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de aquellos orientados a la igualdad sustantiva de género.

El informe deberá dar cuenta, además, del cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Agenda 2030, especificando metas, indicadores de resultado, cobertura territorial, ejecución presupuestaria y mecanismos de evaluación de impacto implementados.

Asimismo, deberá incluir un análisis de brechas detectadas, medidas correctivas adoptadas y coordinación intersectorial con los ministerios y servicios involucrados en la implementación de la Ley Integral, en particular con los sectores de salud, educación, justicia, interior y desarrollo social.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01, 12, 13)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01